

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 716

9 de enero de 2023

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la actual política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con identificar y cuantificar la población existente de pacientes diagnosticados con algún tipo de demencia, la accesibilidad y cantidad de los servicios públicos y privados necesarios para atenderles y tratarles, como también, el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos que cobijan a esta población; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental debe guardar un espacio prioritario en nuestro quehacer diario, especialmente cuando se trata de sectores marginados por la sociedad, como lo es la población de adultos mayores. Este sector en particular se ve afectado por un sinnúmero de retos sociales, físicos y mentales. Adentrándonos, específicamente, en los retos de salud mental que afrontan los adultos mayores, nos encontramos con múltiples trastornos que les aquejan, sin embargo, el más recurrente en esta población es la demencia. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas inglés) “la demencia no es una enfermedad específica sino, más bien, un término general para referirse a una alteración de la capacidad para recordar, pensar o tomar decisiones, que interfiere en la realización de las actividades de la vida diaria”. El Alzheimer es el tipo de demencia más

común; sin embargo, existen muchas otras enfermedades que también afectan la capacidad cognoscitiva, como el Parkinson y el Huntington. Se estima que en el 2022 un total de 6.5 millones de estadounidenses mayores de sesenta y cinco años padecen de Alzheimer y cerca de un millón sufren de Parkinson. Entre los datos más alarmantes se encuentra la alta mortalidad en los casos de pacientes con Alzheimer, que entre los años 2000 al 2019 ha aumentado un 145% en los Estados Unidos. En Puerto Rico, por virtud de la Ley 237-1999, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias en el Departamento de Salud”, se crea un registro que contiene datos puntuales sobre los casos de enfermedades de demencia. Sin embargo, esta base de datos solo es accesible a personal vinculado con la salud y las estadísticas.

Considerando que existen varias leyes que establecen la política pública del Gobierno, tales como, la Ley 13-1998, conocida como “Ley del Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico” y la Ley 237-1999, antes mencionada, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio revisar el estatus actual de su implementación y efectividad. Asimismo, resulta apremiante tener datos actualizados sobre la cantidad de adultos mayores que padecen algún tipo de demencia y cómo se están atendiendo sus necesidades, considerando que esta población ha ido creciendo de forma vertiginosa. Hacer estos datos accesibles al público, nos permitirá trabajar de forma efectiva con todos los entes correspondientes, para tratar a este sector con la premura y dedicación que requieren.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez
- 2 del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la actual política pública
- 3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con identificar y cuantificar la

1 población existente de pacientes diagnosticados con algún tipo de demencia, la
2 accesibilidad y cantidad de los servicios públicos y privados necesarios para
3 atenderles y tratarles, como también, el cumplimiento de todas las leyes y
4 reglamentos que cobijan a esta población.

5 Sección 2.- La Comisión, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 de esta
6 Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, podrá
7 celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos, ya sean personas naturales o
8 jurídicas; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
9 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad
10 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

11 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
12 conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Decimonovena Asamblea
13 Legislativa. No obstante, la Comisión podrá rendir informes parciales cuando lo
14 estime necesario.

15 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.